

## CONSULTORIO LABORAL

### ACUERDO DE SUCESIÓN EN EMPRESAS

**?** En el caso de sucesión de empresa es válido el acuerdo alcanzado entre la representación legal de los trabajadores y las empresas saliente y entrante?

Cuando existe una sucesión empresarial la empresa entrante queda obligada a asumir y respetar los derechos y condiciones que los empleados tenían en la empresa saliente, y asimismo respetar el convenio colectivo vigente hasta ese momento. Pero esto no impide que se negocie un acuerdo con los representantes de los trabajadores con el fin de precisar y desarrollar el mantenimiento de los derechos de la plantilla, siempre que no afecte a condiciones que deriven del convenio.

Y esto es así porque la empresa entrante ha de respetar el convenio colectivo que regía las relaciones de trabajo de los afectados en la empresa saliente, y si quiere firmar un acuerdo debe plasmarlo así en el documento, en concordancia con lo establecido en el apartado 4 del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Puede por tanto firmarse un pacto entre las partes cuando se trata de recoger condiciones de trabajo que no resultaban del convenio y que, precisamente, se incluyen en el acuerdo para alcanzar la adaptación de las mismas a la nueva situación creada con la transmisión.

Este pacto ha de alcanzarse como fruto de la negociación entre la representación de los trabajadores y las dos empresas, lo que se acomoda ampliamente a la finalidad buscada por el artículo 44 del ET. Resulta plenamente ajustado al respeto al mantenimiento de los derechos de los trabajadores el buscar y adecuar fórmulas de equiparación en aquellas condiciones que, por estar estrechamente vinculadas a las características propias de la empresa saliente, resultan de imposible o muy difícil satisfacción en la entrante.

En reciente sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se ha validado un acuerdo de estas características, estableciendo que no ha de acogerse la pretensión de nulidad del acuerdo, ni siquiera de forma parcial.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# Los clásicos del automóvil se ponen las pilas en Galicia

● Little Cars, fabricante de coches eléctricos especiales abre una división para electrificar viejos iconos de las cuatro ruedas ● El primero, el Seat 600

## ● M. Sío Dopeso

Alma de clásico, renovada con una inyección de alto voltaje. Eso es lo que propone la empresa viguesa Little Cars, diseñador y fabricante de vehículos eléctricos especiales, con su última aventura: darle una nueva vida a los coches emblemáticos de una época, equipándolos con la motorización del futuro, pero sin alterar su esencia.

El detonante de esta brillante idea fueron las crecientes restricciones a los vehículos de combustión en toda Europa. Rubén Blanco, gerente de Little Cars (una empresa creada en el 2010 que provee a compañías como Acciona o FCC), decidió entonces crear una nueva línea de negocio basada en reconvertir automóviles históricos e incorporarles baterías y motores eléctricos. El primer candidato fue el coche más carismático que jamás haya circulado por las carreteras españolas, icono del desarrollo y de la motorización del país en los años sesenta: el Seat 600.

«Hemos querido mantener la esencia del vehículo en cuanto a especificaciones», cuenta Blanco. La primera unidad convertida de una serie de 25 será un modelo de color azul Capri, que alcanzará los 150 kilómetros de autonomía.

Cuenta Blanco que el desarrollo y la investigación del proyecto ha



Little Cars presentó recientemente el e-600, del que tiene 25 pedidos.

requerido más de 400.000 euros de inversión, ya que el equipo trabajaba sin los planos originales del coche. Solo las baterías han supuesto una inversión de 12.000 euros, y los componentes, otros 30.000. Por ello Little estima que el precio por unidad difícilmente puede bajar de los 50.000 euros.

Pero el trabajo ha servido para conocer en detalle el proceso de cómo transformar un automóvil clásico en eléctrico, algo que Little ofrece a los propietarios de otros modelos históricos.

Little Cars, el único fabricante español de coches de motorización eléctrica, cuenta con el valor añadido de que todos los componentes proceden de proveedores gallegos.

La empresa con sede en Mos (Pontevedra) comenzó con un único prototipo y ya tiene casi media docena de modelos en el mercado (los más vendidos, Little 4, EBox 4, EBox 6 y Panter) en una decena de versiones. «Vamos renovando la gama en función de lo que pide el mercado», explica el empresario.

Solo trabaja sobre pedido, y su producción hasta ahora se sitúa en una media de cien unidades al año. Pero las buenas perspectivas de internacionalización, junto con el nuevo impulso que los grandes constructores están dando al vehículo eléctrico, apuntan ya a un crecimiento de la demanda en los próximos años.

«Hemos llegado a Francia, Portugal, Italia, Dinamarca y Austria, además de a Cuba y a la República Dominicana», afirma Rubén Blanco, socio fundador de la compañía, junto con José Antonio Martínez y Armand Dupuy.

## BOX ELÉCTRICO

Otra de las novedades de Little Cars, con su filial Movelco, es el denominado box eléctrico para talleres. Se trata de una solución ideada para que los servicios técnicos tradicionales se adapten a las necesidades del vehículo eléctrico. «Proporciona al taller un completo carro con todos los instrumentos específicos para manipular y reparar coches eléctricos, ya que muchos no coinciden con los que se emplean habitualmente en los vehículos de combustión. Hay que tener en cuenta que los coches eléctricos tienen unos 800 componentes menos, pero cuentan con elementos que no existían en los tradicionales», explica la empresa.

## CONSULTORIO FISCAL

### VENTAJAS POR LA VENTA DE PATRIMONIO

El impuesto sobre la renta de las personas físicas prevé una serie de ventajas fiscales para los mayores de 65 años. Dependiendo del patrimonio que ustedes vendan, la tributación será esta:

1)- En el caso de desprenderse de la vivienda habitual, para las personas mayores de 65 años está exenta de tributación en el IRPF la ganancia patrimonial generada por dicha transmisión.

2)- En el caso de la venta de la vivienda no habitual y de los fondos de inversión, o de cualquier otro tipo de activos por parte de personas mayores de 65 años, también disfrutaban de ventajas fiscales, al estar exentas de tributación en el IRPF las ganancias patrimoniales obtenidas; eso sí, siempre que el importe de la venta se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada hasta el importe de 240.000 euros. Los requisitos exigidos para gozar de esta exención son los siguientes:

**?** **Somos un matrimonio que, a consecuencia de la crisis, durante los últimos años anteriores a nuestra jubilación no hemos trabajado, de tal forma que la pensión de jubilación ha quedado muy reducida. Nos estamos planteando vender parte de nuestro patrimonio para complementar las prestaciones. Tenemos dos viviendas, una de las cuales es nuestra vivienda habitual, y unos fondos de inversión. ¿Qué impuestos tendríamos que pagar por la venta de nuestro patrimonio?**

-La renta vitalicia tiene que constituirse en un plazo máximo de seis meses desde la venta.

-El contrato de renta vitalicia deberá constituirse entre el contribuyente, que tendrá la condición de beneficiario, y una entidad aseguradora. En el momento de la constitución de la renta vitalicia,

el interesado deberá comunicar a la entidad aseguradora que la renta vitalicia que se constituye procede de la reinversión del importe obtenido por la venta de su patrimonio, a efectos de aplicar la exención en el IRPF.

-La renta vitalicia deberá tener una periodicidad inferior o igual al año, deberá comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución y el importe anual de las rentas no podrá de-

crecer en más de un 5 % respecto al año anterior.

Por último, hay que aclarar que la reinversión puede ir efectuándose de forma sucesiva, a medida que se vaya vendiendo el patrimonio, hasta llegar al importe de 240.000 euros; y, por otra parte, destacar que si la reinversión no se realizase en el mismo año que la venta, el interesado viene obligado a comunicar en la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas en el ejercicio que obtenga la ganancia patrimonial su intención de reinvertir, en las condiciones y plazos señalados anteriormente.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)